

SENTENCIAS, LAUDOS Y RESOLUCIONES. VERSIÓN PÚBLICA

DATOS DE IDENTIFICACION

No. De Expediente: 310/2018

Autoridad Emisora: JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Tipo de Juicio: AMPARO

Partes: DEMANDADO: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.

Tipo De Resolución: SENTENCIA

Fecha de la Resolución: VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Queda firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida, contra los autos y autoridades precisados en el considerando quinto de este fallo.

SEGUNDO.- En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO.- Se sobresee en el juicio de amparo, por los actos y autoridades precisados en el considerando quinto, inciso B, de la sentencia recurrida, acorde a lo resuelto en el considerando sexto del presente fallo.

CUARTO.- Para los efectos precisados en la parte final de esta ejecutoria, la Justicia de la Unión ampara y protege a Alberto Servín Jaramillo, en relación con el artículo 22 de la Ley número 601 de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho y sus actos de aplicación, atribuidos a las autoridades señaladas en el resultando primero, por las razones vertidas en el considerando séptimo de este fallo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192, segundo párrafo, de la ley de la materia, requiérase a la autoridad responsable Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, con residencia en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que dentro del término de diez días, contado a partir de que le surta efectos la notificación de este auto informe a este tribunal federal sobre el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria de amparo, habida cuenta que a consideración de este juzgador dicho plazo resulta suficiente para acatarla.

En este contexto, es importante destacar que el artículo 194 de la Ley de Amparo señala que se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre aquella poder o mando para obligar a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplirla por si misma, siendo que la autoridad requerida como superior jerárquico incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento en los términos que la autoridad cuyos actos se hubiere concedido la protección constitucional.

Por tanto, con independencia de lo ordenado y con apoyo en el párrafo tercero del numeral 192 de la legislación de la materia, requiérase al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de José Azueta, para que en su carácter de superior jerárquico y en el ámbito de su competencia, ordene a la autoridad responsable cumplir con la ejecutoria.

Apercíbase a la referida autoridad que de no hacerlo así sin causa justificada se le sancionara con una multa de cien unidades de media y actualización, de conformidad con lo previsto en los artículos 193, 237 fracción I, 238 Y 258 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 5° de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y se remitirán los autos al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, en términos del numeral 193 de la referida legislación de la materia, para el trámite de inejecución que puede culminar con la separación de su puesto o consignación, en términos del artículo 267 fracción I, de la mencionada legislación.

Aunado a que de persistir en la omisión de hacerlo o no cumplir en sus términos el mandato legal indicado, se dará vista al Ministerio Público, para que en el ejercicio de sus funciones inicie la indagación correspondiente y recabe los elementos necesarios para la integración de la carpeta de investigación por hechos que pueden ser constitutivos del delito contra la administración de justicia cometido por un servidor público, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción I, de la Ley de Amparo.